



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CARLOS HAUA BULOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", FUNGIENDO COMO TESTIGO EL MTRO. CESAR AURELIO MONROY VEGA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La actual Administración del municipio de Mineral de la Reforma, tiene como firme objetivo el impulsar el desarrollo municipal a través de la ejecución de políticas sociales y humanas que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes.

SEGUNDO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo Mineral de la Reforma 2016 - 2020, este Gobierno tiene el compromiso de mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes, siendo una administración humana y transparente.

TERCERO.- Asimismo, con la finalidad de apoyar económicamente a las familias de los estudiantes beneficiados e incidir en un aumento en la calidad de vida de los mismos para disminuir la desigualdad social, se llevará a cabo la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR.

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que el municipio de Mineral de la Reforma, forma parte del territorio del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 117 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 08 de junio de 2016.

I.4.- Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en representación del Ayuntamiento Municipal de Mineral de la Reforma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.5.- Que para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado de Considerandos, le es conveniente la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR, derivado del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

I.6. Que para la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR, se cuenta con recursos autorizados mediante Oficio de autorización SEFINP-A-FDOFM/GO-2018-051-001, de fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por la DRA. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas, la M.C.A. Velia Asiain Díaz de León, Subsecretaria de Programación y

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180

www.mineraldelareforma.gob.mx

(771) 716 06 90 Ext: 132



CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



el L.A.E. César Alberto González López, Subsecretario de Egresos, en el que se valida con base al presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018, para el Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente al Fondo de Fomento Municipal, se autorizó la cantidad de \$1,552,445.40 (un millón quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), acción identificada bajo la clave 2018/FDOFM051300.

I.7.- Que se designa a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social, como el órgano encargado de llevar a cabo la supervisión y el cumplimiento del presente instrumento.

I.8.- Que su denominación es: Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR200413DJ5.

I.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su nombre es CARLOS HAUA BULOS, se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral número 0933099351825, documento en el que aparece su fotografía y su nombre, se tiene a la vista y se devuelve de conformidad a su portador.

II.2.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.3.- Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número B7041271109.

II.4.- Que cuenta con Registro de Proveedor del Estado de Hidalgo, con número 825-15.

II.5.- Que está registrado ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes HABC861031D62 y que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones.

II.6.- Que cuenta con la experiencia necesaria y capacidad técnica así como financiera para el cumplimiento del contrato.

II.7.- Que conoce plenamente el contenido de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento, de las normas y disposiciones vigentes, respecto de la contratación de los bienes referidos en este contrato, así como de las disposiciones legales aplicables, tanto de carácter federal como local.

II.8. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Ocampo 202 altos 4, colonia centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; teléfono 7717151899 y correo electrónico carhaua@hotmail.com para los mismos efectos.

II.9. Que es su voluntad la celebración del presente Contrato y obligarse irrevocablemente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que el presente contrato que se signa, es en materia de adquisiciones.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con cargo al recurso precisado en la declaración I.6 de este contrato, "EL MUNICIPIO" realizará la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR, en adelante "LOS ZAPATOS", a "EL PROVEEDOR", derivado del procedimiento de: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregarlo en tiempo y forma convenidos y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas en la propuesta técnica y económica.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato misma que se tiene por reproducida en el presente contrato como si a la letra se insertase; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se originen.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1,524,820.00 (un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) I.V.A. incluido, siendo esta cantidad fija para lograr el cabal cumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato. El precio se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	2750	par	CALZADO ESCOLAR PARA NIÑA EN CORTE DE MICROFIBRA BASE COMPRIMIDO DE CUERO CON CAPA SUPERIOR DE POLIURETANO DE 1MM DE ESPESOR, CON GRABADO TIPO BECERRO COLOR NEGRO. CHINELA FORRADA DE MATERIAL TEXTIL AFELPADO TRANSPIRABLE Y ANTIBACTERIAL. FORRO EN LATERALES, TALÓN Y LENGÜETA DE CARNAZA DE CERDO NATURAL MAQUILADAS COLOR NATURAL. PLANTILLA ANATÓMICA DE CARNAZA DE CERDO NATURAL E INTEGRADA CON ETILENVINILACETATO DE 2 MM. ADEMÁS DE UNA APLICACIÓN DE ANTIMICÓTICO PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE HONGOS Y MAL OLOR EN LOS PIES. PLANTA DE FIBRA CELTEC DE 2 MM ANTICROMÁTICA PARA EL AISLAMIENTO TÉRMICO. LA PLANTILLA DEBE LLEVAR TRANSFER CON LOGO QUE SE SERÁ PROPORCIONADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LA FIRMA DEL CONTRATO E INDICAR LA TALLA, POR UN LADO. CASCO Y CONTRAFUERTE HECHOS CON MATERIAL DE TERMOPLÁSTICO LAMINADO CON ACTIVACIÓN Y PEGADO A BASE DE CALOR. EL BULLÓN DEBERÁ SER DOBLADILLADO DEL MISMO CORTE DEL CALZADO Y CON ACOJINAMIENTO INTERNO DE ETILENVINILACETATO DE 5MM DE ESPESOR. DEBERÁ IR CERRADO CON LA MISMA COSTURA DEL PESPUNTE. LA HORMA DEBE TENER UNA ALTURA DE 2 CMS EN TACÓN, DEBE SER ESCALADA EN CMS, CON FILOS MARCADOS EN LA PUNTA. LA SUELA DEBERÁ SER DE MATERIAL THERMOPLASTIC RUBBER/ 60° CON TEXTURA GRABADA EN PISO Y LATERAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ÁCIDO EN EL MOLDE PARA QUE LA SUELA TENGA UN MEJOR AGARRE ANTIDERRAPANTE. COSTURA TIPO LOCK STICHER DE 180°, COSIDA A PARTIR DEL ENFRANQUE. TALÓN ANTIMPACTO. CERCO PERIMETRAL VOLADO EN 3 A 4MM. BORDES Y CANALES PARA LA EXPULSIÓN DE LÍQUIDOS QUE VAYAN DEL ENFRANQUE A LA PUNTA Y EN EL TALÓN. INJERTO EN SUELA CON LOGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CUAL SE PROPORCIONA UNA IMAGEN. LA SUELA DEBE TENER TACÓN CON CHAFLÁN Y DEBE IR DESVANECIDO EN UNA SOLA PIEZA. EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DEL CALZADO DEBERÁ SER LOCK STICHER DE SUELA PEGADÁ Y COSIDA AL CORTE. MODELO: CHOCLO CON LÁTIGO Y HEBILLA, EL LÁTIGO DEBE TENER 5 ORIFICIOS COMO MÍNIMO PARA AJUSTE, TALONERA DE DOBLE REFUERZO CON COSTURA DE UNIÓN.	\$239.00	\$657,250.00



CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



2	2750	par	<p>CALZADO ESCOLAR PARA NIÑO EN CORTE DE MICROFIBRA BASE COMPRIMIDO DE CUERO CON CAPA SUPERIOR DE POLIURETANO DE 1MM DE ESPESOR, CON GRABADO TIPO BECERRO COLOR NEGRO. CHINELA FORRADA DE MATERIAL TEXTIL AFELPADO TRANSPIRABLE Y ANTIBACTERIAL. FORRO EN LATERALES, TALÓN Y LENGÜETA DE CARNAZA DE CERDO NATURAL MAQUILADAS COLOR NATURAL. PLANTILLA ANATÓMICA DE CARNAZA DE CERDO NATURAL E INTEGRADA CON ETILENVINILACETATO DE 2 MM. ADEMÁS DE UNA APLICACIÓN DE ANTIMICÓTICO PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE HONGOS Y MAL OLOR EN LOS PIES. PLANTA DE FIBRA CELTEC DE 2 MM ANTICROMÁTICA PARA EL AISLAMIENTO TÉRMICO. LA PLANTILLA DEBE LLEVAR TRANSFER CON LOGO QUE SE SERÁ PROPORCIONADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LA FIRMA DEL CONTRATO E INDICAR LA TALLA, POR UN LADO. CASCO Y CONTRAFUERTE HECHOS CON MATERIAL DE TERMOPLÁSTICO LAMINADO CON ACTIVACIÓN Y PEGADO A BASE DE CALOR. EL BULLÓN DEBERÁ SER DOBLADILLADO DEL MISMO CORTE DEL CALZADO Y CON ACOJINAMIENTO INTERNO DE ETILENVINILACETATO DE 5MM DE ESPESOR. DEBERÁ IR CERRADO CON LA MISMA COSTURA DEL PESPUNTE. LA HORMA DEBE TENER UNA ALTURA DE 2 CMS EN TACÓN, DEBE SER ESCALADA EN CMS, CON FILOS MARCADOS EN LA PUNTA. LA SUELA DEBERÁ SER DE MATERIAL THERMOPLASTIC RUBBER/ 60° cON TEXTURA GRABADA EN PISO Y LATERAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ÁCIDO EN EL MOLDE PARA QUE LA SUELA TENGA UN MEJOR AGARRE ANTIDERRAPANTE. COSTURA TIPO LOCK STICHER DE 18 0°, COSIDA A PARTIR DEL ENFRANQUE. TALÓN ANTIMPACTO. CERCO PERIMETRAL VOLADO EN 3 A 4MM. BORDES Y CANALES PARA LA EXPULSIÓN DE LÍQUIDOS QUE VAYAN DEL ENFRANQUE A LA PUNTA Y EN EL TALÓN. INJERTO EN SUELA CON LOGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL CUAL SE PROPORCIONA UNA IMAGEN. LA SUELA DEBE TENER TACÓN CON CHAFLÁN Y DEBE IR DESVANECIDO EN UNA SOLA PIEZA. EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DEL CALZADO DEBERÁ SER LOCK STICHER DE SUELA PEGADA Y COSIDA AL CORTE. MODELO: CALZADO TIPO CHOCLO CON LÁTIGO QUE CIERRE CON CONTACTEL Y CRUCE POR UN ESLABÓN PAVONADO. LAS DOS CARAS DEL CONTACTEL DEBEN CUBRIR POR LO MENOS EL 75% DE LA CARA ANTERIOR DEL LÁTIGO, SIENDO 50% FELPA Y 50% GANCHO. CON LENGÜETA INCLUIDA EN LA FLORETA QUE LLEVE DOBLE PESPUNTE AL CONTORNO DE LA SILUETA DE LA HORMA</p>	\$239.00	\$657,250.00
			SUB TOTAL	\$1,314,500.00	
			I.V.A.	\$210,320.00	
			TOTAL	\$1,524,820.00	

"LAS PARTES" reconocen que ninguna circunstancia previsible o no, dará lugar a la rectificación de la contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS ZAPATOS", objeto del presente contrato, en las Oficinas de la Dirección de Administración, ubicada en el Toril, Av. Francisco I. Madero, s/n, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, en un horario de 8:30 a 16:30 de Lunes a Viernes. "EL PROVEEDOR" notificará por escrito al titular de la Secretaría de Tesorería, acompañando constancia de recibido de "LOS ZAPATOS", de acuerdo a lo convenido y aprobado por "LAS PARTES", acordando que el plazo máximo para realizar la entrega de "LOS ZAPATOS", será dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" efectuará el traslado físico y la entrega de "LOS ZAPATOS", por su exclusiva cuenta, riesgo y costo, quedando bajo su responsabilidad los daños que puedan sufrir los mismos antes de su entrega.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato hasta la total satisfacción de "EL MUNICIPIO". "EL PROVEEDOR" recibirá el pago total aquí pactado, por el personal asignado por el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Tesorería de la siguiente manera:



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



CONDICIONES DE PAGO	FECHA
PORCENTAJE SOBRE EL SALDO TOTAL	
30.00%	A la Firma del presente contrato.
70.00%	05 cinco días hábiles posteriores a la entrega total de "LOS ZAPATOS".

En el presente contrato no se realizará pago de anticipo.

"EL MUNICIPIO" cubrirá el precio acordado en el presente contrato por la compra venta de "LOS ZAPATOS", a través de la Secretaría de Tesorería, mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR". Los montos parciales se cubrirán previa recepción y aceptación de las facturas, acompañadas de la documentación soporte que proceda y de los acuses de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora, fecha de la recepción, así como el nombre, y firma del personal facultado para estos efectos.

En el caso que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de "LOS ZAPATOS" con las características antes descritas, podrá a su elección "EL MUNICIPIO", rescindir el presente contrato, o bien requerir a "EL PROVEEDOR" que cumpla con las especificaciones de LOS ZAPATOS, haciéndose acreedor éste último a la pena convencional descrita en el presente.

QUINTA.- FACTURACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá enviar los documentos requeridos por "EL MUNICIPIO", para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, al siguiente correo electrónico: admonfacturas.mr@gmail.com para inicio de trámite de pago en la Secretaría de Tesorería de "EL MUNICIPIO" y proceder en los términos que se establecen en este contrato. La documentación requerida y factura correspondiente, deberán ser presentados en el momento en que se lleve a cabo la entrega de "LOS ZAPATOS".

"EL PROVEEDOR" al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato, a la partida que surte, la unidad de medida y al precio unitario del servicio prestado.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para el trámite correspondiente de pago, presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de su recepción, a su elección, indicará por escrito o por medio electrónico a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que este deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega de la citada notificación y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo para el pago a cargo de "EL MUNICIPIO". Una vez corregida la factura correspondiente, se iniciará el cómputo del plazo que será de 7 siete días hábiles.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO: En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar toda la información y documentación relativa a sus obligaciones, a través de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Tesorería.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS: En ningún caso "EL PROVEEDOR" podrá ceder, transmitir o subrogar total o parcialmente a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES: "EL MUNICIPIO" retendrá las cantidades dinerarias que constituyen impuestos de carácter Federal o Estatal, a fin de enterarlos a las autoridades correspondientes, excepto aquellos que la ley señale expresamente a cargo de "EL PROVEEDOR" por concepto de su actividad.



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



DÉCIMA.- GARANTÍAS DE "EL PROVEEDOR" Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en tiempo y forma, las garantías previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo, mediante póliza de fianza otorgada por Institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana y debidamente autorizada para tal efecto en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la Secretaría de Tesorería del municipio de Mineral de la Reforma. Dichas garantías no podrán ser liberadas sino por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" y serán las siguientes para efectos de este Contrato:

I. Garantía de anticipo. Deberá constituirse por la totalidad del monto recibido de anticipo a más tardar en la fecha que lo reciba, la cual se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total por el monto otorgado por este concepto, previa comprobación..

II. Garantía de cumplimiento del contrato, calidad de los bienes, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad, que se constituirá por el 10% diez por ciento del importe total del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más 12 doce meses a partir de que se entreguen los bienes.

EL "PROVEEDOR" manifiesta expresamente que queda obligado ante "EL MUNICIPIO", para responder por la calidad de los bienes si estos presentan defectos o vicios ocultos y a otorgar garantía de 12 doce meses contados a partir de la entrega de "LOS ZAPATOS". "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", que lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones necesarias, mismas que realizará éste último por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

En caso que "EL PROVEEDOR", no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exijan, en un término de 30 treinta días naturales, a partir que el "EL MUNICIPIO" le notifique tal situación, podrá solicitarse a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo "EL MUNICIPIO" con cargo a "EL PROVEEDOR". Si se llegase a acordar por "LAS PARTES", que el plazo para la realización de las correcciones, reparaciones o reposiciones sea menor a 30 días naturales, no será necesario que se de aviso previo a la afianzadora de los trabajos de corrección, reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.

En caso de que el plazo antes acordado para la corrección, recepción o reposición entre "EL PROVEEDOR", y "EL MUNICIPIO" exceda el periodo de 30 treinta días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a solicitar anuencia por escrito de su afianzadora, y hacer entrega de la misma a "EL MUNICIPIO".

De no cumplir con dicha entrega en el (los) plazo(s) establecido(s), así como en los términos y condiciones que se señalan en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE "LOS ZAPATOS": "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de "LOS ZAPATOS", en el plazo y en el lugar convenidos en el presente contrato.

Invariablemente deberá indicarse el número del contrato y la partida correspondiente, así como la descripción detallada de los bienes prestados y/o entregados.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumplan con las condiciones de entrega de "LOS ZAPATOS" a total y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo pactado en el presente, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "EL MUNICIPIO" y no podrán empezar a correr los términos respecto al pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar para efectos de comprobar la recepción de los bienes, la copia del contrato y el original de la nota de remisión o factura, a fin de que en cualquiera de estos últimos documentos, se registre el acuse de recibo respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR"

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180

www.mineraldelareforma.gob.mx

(771) 716 06 90 Ext: 132

6 De 12



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS ZAPATOS", objeto del presente contrato dentro el plazo previsto y acordado, o entregue otros de calidad o características distintas a las pactadas en el presente instrumento, "EL MUNICIPIO" retendrá y aplicará a favor del erario municipal, como pena convencional el 3 tres al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas a partir de la fecha límite señalada para la entrega sobre el precio parcial de la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR. Esta pena será aplicada por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega y hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", o bien, por cada día natural que transcurra contado a partir del aviso y/o notificación que haga "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" si "LOS ZAPATOS" entregados no reúnen la calidad y/o características pactadas y hasta el día de la reposición o cambio de los mismos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". Lo anterior sin que las penalizaciones excedan del monto establecido en la garantía de cumplimiento de contrato, independientemente que podrá optar "EL MUNICIPIO" por exigir, el cumplimiento del contrato por la vía legal o bien la rescisión administrativa del contrato en caso de reincidencia y/o negativa de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" solo podrá ser exonerado del pago de la pena convencional, cuando demuestre fehacientemente que no le fue posible realizar oportunamente la entrega pactada o la reposición o cambio, por caso fortuito o causas de fuerza mayor totalmente ajenas a su voluntad, lo cual quedará a juicio y aprobación de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea comprobable fehacientemente y que derivado de ello no represente el incumplimiento total de lo pactado en el presente contrato.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito o vía electrónica al Titular de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Tesorería de "EL MUNICIPIO", una prórroga al plazo pactado, pudiendo o no que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, de ser así, se entenderán suspendidos todos los plazos, reiniciándose nuevamente a partir del vencimiento de la prórroga.

"EL PROVEEDOR" al solicitar lo anterior, deberá acompañar a su solicitud, los documentos y pruebas que sirvan de soporte, y "EL MUNICIPIO" deberá contestar dicha petición en el término de 24 horas a partir de que tenga conocimiento de dicha solicitud. De ser concedida la prórroga y en los nuevos plazos otorgados existe incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales. La omisión de aviso y/o solicitud de "EL PROVEEDOR" a "EL MUNICIPIO" en los términos de esta cláusula, se entenderá que en caso de incumplimiento, será por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor y se autorice la prórroga, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a que se reanuden los plazos suspendidos, la modificación respecto a la prórroga del plazo, sin la aplicación de penas convencionales. En términos de la Ley aplicable, la modificación deberá formalizarse por escrito y será suscrito por las partes que intervienen en el presente.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula Décima Sexta, denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son entre otras las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" no presenta y entrega la(s) garantía(s), y/o sus respectivos endosos, en los términos pactados en el presente contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "LOS ZAPATOS", manifieste por escrito su imposibilidad de entregarlos, debiendo devolver íntegramente las cantidades que haya recibido por "EL MUNICIPIO", cualquiera que haya sido el concepto.
4. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes acordados objeto del presente contrato en el plazo establecido y sin que exista expresamente una prórroga.
5. Si "EL PROVEEDOR" se niega a realizar la entrega de "LOS ZAPATOS", que "EL MUNICIPIO" hubiere recibido como incompletos o de características o calidad distinta a la acordada.
6. Si "EL PROVEEDOR" se niega a reponer o cambiar los bienes, objeto del presente contrato, que "EL MUNICIPIO" hubiere considerado como rechazado o diferentes, así como aquellos que presenten vicios ocultos o cualquier defecto o que hayan sido entregados con calidad o características distintas a las acordadas.
7. Si la entrega de "LOS ZAPATOS", objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección para que se lleve a cabo la entrega de "LOS ZAPATOS".
9. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otra causa no prevista que de lugar a la rescisión administrativa de este Contrato, será a consideración de "EL MUNICIPIO", la cual será calificada por la gravedad o afectación por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito o vía electrónica el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo otorgado. De no existir respuesta de "EL PROVEEDOR", el término comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Cuando se rescinda el contrato, "EL MUNICIPIO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previo a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" realiza la entrega de "LOS ZAPATOS", el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales.

En caso de que "EL MUNICIPIO" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS ZAPATOS", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención emitida por las autoridades competentes.

En este supuesto, "EL MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables y fundados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

Al efecto "EL PROVEEDOR" deberá reembolsar a "EL MUNICIPIO" el o los pagos que por concepto de anticipos se le hayan entregado, en razón de la cantidad de bienes que no se hayan entregado.

DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" será el único responsable respecto a la entrega de "LOS ZAPATOS", de igual forma, será responsable cuando la entrega no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a lo pactado en el presente contrato, por lo que en estos casos "EL MUNICIPIO" podrá ordenar y solicitar el cumplimiento del contrato, para proceder a la rectificación o reposición si la entrega de "LOS ZAPATOS" se realiza fuera de los términos, condiciones o características pactadas en el presente. En caso de actualizarse alguno de los supuestos mencionados, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a retribución adicional alguna, siendo los gastos de reposición, cambio o rectificación o cualquier otro necesario para el cumplimiento del contrato, por cuenta única y propia de "EL PROVEEDOR". Lo anterior no amplía el plazo señalado para su entrega.

Si al momento de la entrega de "LOS ZAPATOS", "EL PROVEEDOR" indica que los mismos son de mayor valor de lo indicado, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, si para tales efectos no se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, por lo que se deberá cumplir a lo expresamente pactado.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos, y Normas aplicables para su funcionamiento, sean éstas municipales, estatales o federales.

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los documentos generados, entregas y de las gestiones necesarias para cumplir con la contratación de "LOS ZAPATOS" objeto del presente contrato, y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica, de medio ambiente, fiscales, laborales y demás aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, en los términos de la Ley y disposiciones aplicables.

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización, cuando estos hechos sean comprobables.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños y/o perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, que no sean las expresamente pactadas.



CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



Cuando alguna de "LAS PARTES" que se considere afectada por cualquier causa derivada de este contrato y demande a la otra, si se determina por resolución judicial o administrativa que no es procedente su demanda y/o procedimiento y absuelve a la demandada, la parte demandante deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS: En caso de que derivado de la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR, "EL PROVEEDOR" invada derechos de propiedad industrial, intelectual, derechos de autor, patentes y/o marcas, se obliga a responder por los daños y perjuicios causados por tal acción, y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "EL MUNICIPIO" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "EL MUNICIPIO" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las autoridades competentes. "EL PROVEEDOR", en un plazo de 3 tres días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "EL MUNICIPIO" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación por su cuenta propia. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "EL MUNICIPIO", "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a "EL MUNICIPIO" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "EL MUNICIPIO" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "EL MUNICIPIO".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "EL MUNICIPIO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE "LOS ZAPATOS": En caso que "LOS ZAPATOS" presente fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula de garantías, "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, haciendo válida la garantía de 12 doce meses que otorga "EL PROVEEDOR", sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a repetir contra "EL MUNICIPIO" por tal concepto.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones cambios o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo que "EL MUNICIPIO" otorgue a "EL PROVEEDOR" para efectuarlas, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", excepto que se trate de derechos exclusivos. De persistir el incumplimiento, se procederá a la rescisión conforme al procedimiento correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Cuando en la ejecución del contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" podrá suspender el contrato en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos trabajos que hubieren sido efectivamente realizados o los bienes que efectivamente se hayan entregado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", adicionalmente se pagaran a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

Al presentarse cualquier causa que obligue a "EL MUNICIPIO" a suspender la ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR, el área responsable de realizar el pago correspondiente, deberá notificar por escrito o vía electrónica a "EL PROVEEDOR" tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en las cláusulas correspondientes, procediendo conforme a lo establecido en el presente contrato.



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



Cuando concluido el plazo de suspensión, no se cumpla con lo dispuesto en las prórrogas o conforme a los términos acordados, se procederá según corresponda a la terminación anticipada del contrato o rescisión, y se exigirá a "EL PROVEEDOR", en su caso, el reintegro de los anticipos no amortizados.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL MUNICIPIO" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO", además de limitar la divulgación de la información confidencial sólo a aquellos de sus empleados o asesores que estrictamente tengan necesidad de conocerla.

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "EL MUNICIPIO" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público o que por obligación de Transparencia tenga que publicarse o por disposición legal u orden judicial, y la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo. La novación no se presumirá para ningún efecto del contrato. Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo. "EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga o cualquier otro acuerdo que modifique el contrato, serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

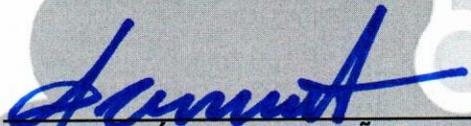
"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD: Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad así como en la unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

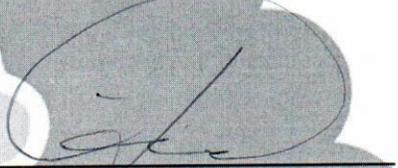
VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo del Distrito Judicial de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

**POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA**


C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR EL PROVEEDOR


C. CARLOS HAUA BULOS



CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018



TESTIGO

C. CESAR AURELIO MONROY VEGA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CALZADO ESCOLAR No. PMMR-FDOFM18-LP19-CALZADO_ESCOLAR-2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CARLOS HAUJA BULOS "EL PROVEEDOR".

